MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20162470002501

28-07-2016

Santa Marta,

Señor
Luis Antonio Cruz Herrera
Propietario y/o tenedor Vehículo Placa RHB 592
Calle 42 No 16-46 Barrio María Eugenia
Santa Marta (Magdalena)

Asunto: Citación notificación Res 060 de 2016.

A efectos de ser notificado del contenido de la Resolución No 060 del 12 de julio de 2016, se solicita acercarse a las oficinas de la Dirección Territorial Magdalena, en días y horas hábiles.

De no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, se procederá conforme el Capítulo V, de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a notificar mediante aviso.

Cordialmente,

HUMBERTO JOSÉ BORNACELLI GUERRERO
Director Territorial Magdalena.

Proyectó: Ing JPC
Elaboró: Ing JPC
Revisó: HJBG
Fecha de elaboración: 25/07/2016
Número de radicado que responde: *20152470048312*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )

Entregando lo mejor de
los colombianos

4-72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A NIT 900 062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO SANTA MARTA
Orden de servicio: 6038505
Fecha Pre-Admisión: 02/08/2016 08:25:31

RN613552595CO

S902 490

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - SANTA MARTA
Dirección: CLL 26A CRA 4 EDF PRADO PLAZA OFC 401 NIT/C.C/T.I: 899999055
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA Depto: MAGDALENA Código Operativo: 8902000

Nombre/ Razón Social: LUIS ANTONIO CRUZ HERRERA
Dirección: Calle 42 18 -40 Barrio Maria Eugenia
Tel: Código Postal: 470005178 Código Operativo: 8902490
Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA Depto: MAGDALENA

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Dice Contener: Se entrego

Observaciones del cliente: 0142 # 1633.

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: Kleinis Ramirez.
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
Distribuidor: Carlos Granados
C.C.

Gestión de entrega: 1er 7 8 2016

8902 000

PO.SANTA MARTA NORTE

890200089024901RN613552595CO

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 2016

(12 JUL. 2016)

"Por la cual se decide una solicitud de Desvinculación Administrativa interpuesta por la Asociación de Transportadores Especiales y Mixtos – ASOTRAESMIX – NIT.819.000.926-6, del vehículo de placa RHB 592"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y las establecidas en la Sección 8 del Capítulo 5 del6 Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO:

Qué, la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto Asociación de Transportadores Especiales y Mixtos – ASOTRAESMIX, habilitada mediante resolución No.035 del 05 de junio de 2002, solicitó ante esta Dirección Territorial con radicado 20152470048312 del 27/11/2015, la desvinculación administrativa del vehículo de placa RHB 592 de su parque automotor, fundamentándose en lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 175 de 2001 (Artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015).

Qué, la empresa ASOTRAESMIX fundamenta su petición *"en que el propietario y/o tenedor del vehículo en mención, señor LUÍS ANTONIO CRUZ HERRERA, propietario identificado con cédula de ciudadanía No 7.141.062, quien tiene registrada en nuestra base de datos la siguiente dirección: Calle 66 No 1B – 59 Barranquilla, ha venido incumpliendo sucesivamente lo estipulado en los numerales 1, 2,y 3 del Decreto 175 de 2001, tanto así que a la fecha desconocemos el paradero del vehículo y su propietario y/o tenedor"*, y el literal d) de la cláusula Décima del contrato de vinculación suscrito entre las partes, que establece: *"Por incumplimiento de las obligaciones legales por parte del afiliado":*

Qué, Asotraesmix aporto a su solicitud como pruebas para que se tuvieran en cuenta dentro del procedimiento los siguientes documentos:

1. Manifestación expresa bajo gravedad de juramento del 25/11/2015. Dos (2) folios.

2. Oficio solicitud de pagos de pólizas de Seguros Contractuales y Extracontractuales enviado por Asotraesmix al señor Luís Antonio Cruz Herrera el 05/01/2015. 2 folios.

3. Solicitud de copia de la revisión tecnomecánica del vehículo de placa RBH 592 enviada por Asotraesmix al señor Luís Antonio Cruz Herrera el 05/01/2015. 1 folio.

4. Copia del contrato de vinculación del vehículo de placa RHB 592 entre Asotaesmix y Luís Antonio Cruz Herrera de fecha 27 de noviembre de 2013. Un (1) folio.

"Por la cual se decide una solicitud de Desvinculación Administrativa interpuesta por la Asociación de Transportadores Especiales y Mixtos – ASOTRAESMIX – NIT.819.000.926-6, del vehículo de placa RHB 592"

---

5. Copia de los documentos de la licencia de tránsito, tarjeta de operación 0876518 para transporte mixto con fecha de expedición 27/06/2014, SOAT y revisión tecno mecánica. Cuatro (4) folios.

Qué, esta Dirección Territorial en desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.5.8.7 del Decreto 1079 del 2015, dio traslado de la solicitud al propietario y/o tenedor, mediante oficio 20152470004291 del 03 de diciembre de 2015 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, hiciera llegar al despacho, por escrito, los descargos y pruebas que pretenda hacer valer para desvirtuar la pretensión de la empresa ASOTRAESMIX.

Qué, en ejecución del convenio (orden de servicio 5125716) que el Ministerio de Transporte tiene con la empresa "472 Servicios Postales Nacionales S.A.", la comunicación mencionada en el párrafo anterior se envió por correo certificado según consta en la planilla RN491802141CO, con fecha de admisión 04 de diciembre de 2015.

Qué, la empresa "472 Servicios Postales Nacionales S.A.", devolvió la comunicación enviada, marcando en el ticket "Motivos de Devolución" la causal "No existe número"; pudiéndose apreciar en el mismo la fecha de devolución 05 de diciembre de 2015.

Qué, la comunicación antes mencionada fue enviada a la dirección del propietario que proporcionó la empresa ASOTRAESMIX, calle 66 No 18-59 de la ciudad de Barranquilla, extraída del registro que aparece en su base de datos; y esta Dirección Territorial al consultar los datos del propietario en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, encontró la siguiente dirección, calle 42 No 16-46 barrio María Eugenia de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena; dirección a la que se reenvió la solicitud al propietario y/o tenedor, mediante oficio 20162470000441 del 11 de febrero de 2016, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, hiciera llegar al despacho, por escrito, los descargos y pruebas que pretenda hacer valer para desvirtuar la pretensión de la empresa ASOTRAESMIX.

Qué, en ejecución del convenio orden de servicio 5125716) que el Ministerio de Transporte tiene con la empresa "472 Servicios Postales Nacionales S.A.", la comunicación mencionada en el párrafo anterior se envió por correo certificado según consta en la planilla No 0003 16 de febrero de 2016.

Qué, la empresa "472 Servicios Postales Nacionales S.A.", remitió a la Dirección Territorial Magdalena el reporte RN527081390CO del 22/02/2016 de la entrega de los documentos, los cuales fueron recibidos por alguien que se identificó con la cédula de ciudadanía No 5.793.885.

Que, transcurrido el plazo para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, el propietario del vehículo hiciera llegar al despacho, por escrito, los descargos y pruebas que pretendiera hacer valer para desvirtuar la pretensión de la empresa ASOTRAESMIX, no se recibió ningún documento al respecto.

Que, finalizando el mes de febrero de 2016, el señor LUÍS ANTONIO CRUZ HERRERA, se presentó personalmente a la Dirección Territorial Magdalena y le manifestó al funcionario encargado del trámite su interés en que *"el vehículo fuera desvinculado porque lo había vendido y no sabía su paradero ni el del nuevo propietario que no le había terminado de pagar para poder hacer el traspaso y que tampoco le paga a ASOTRAESMIX la administración, el carro anda sin papeles y por eso debían pararlo"*.

"Por la cual se decide una solicitud de Desvinculación Administrativa interpuesta por la Asociación de Transportadores Especiales y Mixtos – ASOTRAESMIX – NIT.819.000.926-6, del vehículo de placa RHB 592"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Después de haber surtido el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.5.8.7 del Decreto 17079 de 2015, para las solicitudes de desvinculación administrativa por parte de la empresa, y después de estudiar y analizar la documentación presentada por la empresa solicitante; este despacho considera lo siguiente:

1.Qué, como primera medida, la solicitud cumple con el requisito indispensable establecido en el artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015, que dice "...Vencido el contrato de vinculación,..", dado que el solicitante aporta como prueba una "Manifestación expresa bajo gravedad de juramento" en donde en su numeral Décimo, por causales mencionadas en anteriores numerales del mencionado escrito, dio por terminado, de forma unilateral, el contrato de vinculación suscrito entre la empresa ASOTRAESMIX y el señor LUÍS ANTONIO CRUZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No 7.141.062, en su calidad de propietario y/o tenedor del vehículo de placa RHB 592.

2.Qué, el Representante Legal de la empresa ASOTRAESMIX, señor Efraín Nicolás Coronado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No.8.673.694, manifiesta en el documento referenciado en el punto uno de las consideraciones del despacho, que el señor propietarios y/o tenedor del vehículo de placa RHB 592, incumplieron sucesivamente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015; las cuales son causales para que la administración desvincule un vehículo del parque automotor de una empresa.

3.- Que, de acuerdo con lo expresado personalmente por el propietario del vehículo de plana RHB 592, se entienden las razones por las cuales no se realizan los pagos oportunos, el vehículo no cuenta con documentación actualizada y no se sabe si se encuentra en condiciones tecno mecánicas de hacer parte del plan de rodamiento de la empresa.

4.- Qué, este despacho encuentra que la petición hecha por la empresa solicitante se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015, y que también se aplicó el procedimiento establecido en la norma en comento, articulo 2.2.1.5.8.7 del Decreto 1079.

Qué, después de haber realizado el estudio jurídico y técnico, además de verificar las condiciones normativas, este despacho concluye que es procedente admitir la solicitud.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Acceder positivamente a la solicitud de desvinculación administrativa impetrado por la empresa ASOTRAESMIX, contra el señor LUÍS ANTONIO CRUZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No 7.141.062,, en su calidad de propietario y/o tenedor del vehículo de placa RBH 592 vinculado actualmente al parque automotor de la mencionada empresa en la modalidad de Transporte Mixto.

ARTÍCULO 2: Ordénese la desvinculación del vehículo de placa RHB 592, del parque automotor de la empresa ASOTRAESMIX, como consecuencia de la aplicación del artículo 2.2.1.5.8.7 del Decreto 1079.

"Por la cual se decide una solicitud de Desvinculación Administrativa interpuesta por la Asociación de Transportadores Especiales y Mixtos – ASOTRAESMIX – NIT.819.000.926-6, del vehículo de placa RHB 592"

ARTÍCULO 3: Aplíquese lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.2.1.5.8.7 del Decreto 1079 de 2015, en consecuencia, ésta resolución remplaza el Paz y Salvo, que debe expedir la empresa al propietario y/o tenedor.

ARTÍCULO 4: Compúlsese copia del presente Acto Administrativo a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que ejerzan el control operativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 (Modifica el artículo 3 de la Ley 769 de2002), inciso 4 y parágrafo 4 de la Ley 1383 de 2010; Artículo 7, inciso 3, parágrafos 1 y 2 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 5: Notifíquese personalmente o por los medios establecidos en la Ley 1437 de 2011 al señor Efraín Nicolás Coronado Pérez, en su calidad de Representante Legal de la empresa "Asociación de Transportadores Especiales y Mixtos – ASOTRAESMIX", y al señor Luís Antonio Cruz Herrera, en su calidad de propietario y/o tenedor del vehículo de placa RHB 592, comunicándoles que contra este Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

Dada en Santa Marta a los 12 JUL. 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUMBERTO JOSE BORNACELLI GUERRERO

Proyectó y elaboró: jpc
Revisó y firmó: hjbg
Radicado: 20152470048312
Fecha de elaboración: 07/07/2016